Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-117730837-APN-VOCXVII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Octubre de 2025

Referencia: Sentencia liquidación; Expediente n° 37167-A; "BLANQUEZ BRIZUELA GABRIELA ALFONSINA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ APELACIÓN" y su acumulado n° 37189-A.-

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS: el expediente n° 37167-A, caratulado "BLANQUEZ BRIZUELA GABRIELA ALFONSINA c/ DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS s/ APELACIÓN" y su acumulado n° 37189-A, y **CONSIDERANDO**:

I. Que, en fecha 4/06/25 se dictó sentencia, mediante la cual se confirmó parcialmente la Resolución AD LAPL N° 242/16 condenando a la importadora Blanquez Brizuela Gabriela Alfonsina y a la firma aseguradora Alba Compañía de Seguros S.A. al pago de los tributos y revocó la exigencia de los rubros Derecho Adicional, IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias.

II. Firme la sentencia referida en el considerando precedente, a fs. 126 la demandada practicó liquidación de tributos en los términos del art. 1166 del CA, conforme lo dispuesto en el punto 4 de la parte resolutiva de la misma.

A fs. 128 se corrió traslado a las co-actoras de la liquidación practicada, quienes se notificaron el 10/09/25 según constancias de fs. 129 y 130 vta.

III. Que vencido el plazo del traslado ordenado sin que las co-actoras efectuasen observación alguna y analizada la liquidación practicada por la demandada, se concluye que la misma se ajusta a los parámetros establecidos en la sentencia dictada en autos.

Por ello, **SE RESUELVE**:

1. Aprobar la liquidación de tributos realizada por el Fisco Nacional agregada a fs. 126 de autos.

2. Declarar que el monto de los tributos asciende a la suma de u$s 54.234,65 (dólares estadounidenses cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro con 65/100) con más los intereses

devengados desde el vencimiento del plazo de 10 días desde la notificación de la corrida de vista, es decir desde el 25/06/12 para la importadora y desde el 29/06/12 para la aseguradora, hasta la fecha del efectivo pago —conforme lo establecido por el art. 794 del CA—.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo y Horacio J. Segura —Vocal subrogante de la Vocalía de la 18ª Nominación— , en los términos del art. 52 del RPTFN.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.10.22 11:57:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Date: 2025.10.22 18:01:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.10.22 18:02:25 -03:00